Rawson, 30 de marzo de 2015

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“Recurso de Queja en Autos: “P., L.E. c/ Poseidón SA y otra s/ Accidente”** (Expte. N° 23238-R-2013).-

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **I).-** A fs. 168/188 vta., la parte actora interpone recurso extraordinario federal (art. 14 de la Ley 48), respecto de la Sentencia Interlocutoria N° 30/SRE/14, dictada por este Superior Tribunal de Justicia que declaró inadmisible la queja interpuesta a fs. 157/162 vta. ----------

------ **II).-** El recurso se estructura en nueve apartados, sin perjuicio de reiterarse el punto III. Da inicio con la fundamentación del recurso en el punto IV). ----------

------ En el primero de ellos, hace alusión a la acreditación de la personería invocada.----------
-

------ En el segundo, al que titula “Objeto”, señala que la sentencia en crisis, se incluye en la categoría que define el Alto Tribunal Nacional, como sentencia arbitraria. Entiende que conculca preceptos constitucionales, como la defensa en juicio (art. 18 CN) y derecho de la propiedad (art. 17 CN).-----
----

------ En el tercer apartado, indica que los requisitos que se cumplen con la presentación son los siguientes: a) requisitos comunes; b) requisitos propios y c) requisitos formales.----------
----- En cuanto al inc. a), hace alusión a que se trata de una sentencia emanada

de un órgano judicial, que se trata de una cuestión justiciable, que le causa un perjuicio y que se encuentra firme. ----------

------ Respecto del inc. b), señala que la cuestión traída, tiene el carácter de federal, pues la sentencia recurrida es arbitraria. Agrega que la Sentencia de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que revoca la dictada en primera instancia, pospone la verdad jurídica objetiva y se desentiende de las circunstancias probadas y concretas del caso. ----------

------ Aduna en este inciso, que la sentencia atacada es definitiva, y que existe relación directa entre el objeto del recurso y la cuestión federal. Reitera cuestionamientos a la Sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones.--

------ Asimismo, considera que ha introducido la cuestión federal de forma oportuna, y la ha mantenido en las etapas del proceso que consideró pertinentes (inc. “a”, Ac. de aplicación) (fs. 173).----------

------ En el cuarto apartado -que reiteró como punto III)- da inicio al relato de los antecedentes de la causa.----------

------ En el acápite correspondiente a “La demanda”, hace referencia al accidente; y explica las circunstancias que lo rodearon y situaciones posteriores. Destaca algunas de las pruebas producidas y hace mérito de ellas.----------

------ Del responde de la demanda por la empleadora relata solo algunos pasajes y agrega conclusiones que efectúa en base a sus términos; y de la contestación de la ART C., indica que opuso defensa de falta de acción y cuestionó el modo en que se relataron los hechos en la demanda; y relató que la ART dio respuesta al planteo de inconstitucionalidad efectuado en la causa y que ofreció pruebas.---------- A

continuación, expone la parte resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia y relata algunos de sus considerandos. Efectúa valoraciones sobre apreciación de pruebas y otras cuestiones. ----------

------ Párrafos aparte, menciona los recursos ordinarios interpuestos por las co-demandadas y presenta un resumen de algunos de los agravios y los intercala con valoraciones. Por otra parte, adelanta cuestiones relativas a la Sentencia de Cámara.----------

------ Seguidamente, en el relato que presenta de la Sentencia de la instancia anterior le introduce opiniones respecto de las pruebas colectadas y la califica de padecer excesivo rigor formal. Concluye que la Cámara desconoce principios liminares en materia laboral y procesales.----------

------ Luego, hace una síntesis del recurso de casación y describe la sentencia que declaró inadmisible la casación. ----------

------ Concluye con la descripción de la Sentencia en crisis; agrega consideraciones sobre la apreciación de la prueba y cita doctrina.----------

----- Da inicio luego a la porción del recurso dedicada a los agravios.--------

------ En este punto, lo distribuye en cuatro apartados, a los que titula “Fundamentos del Recurso”, “Relación de Causalidad”, “Doctrina de Corte Suprema Nacional” y “Arbitrariedad” (fs. 181vta./188).----------

------ En el primer apartado efectúa una nueva síntesis de la sentencia de origen y cita un precedente en el que sustenta el absurdo invocado.----------

----- En el segundo, hace referencia al fundamento central en el que la Cámara revocó el fallo de primera instancia, esto es, la falta de acreditación

de la relación causal y luego reproduce algún pasaje del precedente *"Cini…"* y de doctrina que debió considerarse para resolver.----------

------ Finalmente, en el apartado "Arbitrariedad", sostiene que a partir del fallo de Cámara, se ha pospuesto la verdad jurídica objetiva por excesivo rigor formal en la tarea interpretativa de las pruebas producidas y hechos de las partes. ----------
-

------ **III).-** A fs. 196/197, contesta la co-demandada P.SA, el traslado conferido a fs. 189 y propone su rechazo por no configurarse los presupuestos de la arbitrariedad acusada. No hizo uso de este derecho, la co-demandada C.ART.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

----- **I)** La Sentencia Interlocutoria N° 30/SRE/2014, se notificó a la parte actora, el 15 de abril de 2014 (fs. 167 vta.) y el recurso extraordinario federal fue interpuesto, el 6 de mayo de 2014 (fs. 168/188vta.), por lo que la presentación satisface los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN).----------

------ Cumple asimismo con el art. 1 de la Acordada N° 04/07 -extensión páginas y renglones- y con el art. 2° en cuanto a la confección de la carátula. ----------

------ **II)** A continuación se verificará el cumplimiento de los recaudos del art. 3 de la referida Acordada, los que no se han descripto en modo ordenado, ni sucesivo como lo exige la norma.----------
-------- Sin perjuicio de ello, se analizarán teniendo en cuenta el orden en que la Acordada los ha establecido.----------

------ 1) Detalla el recurrente los recaudos de admisibilidad (inc. a). Acredita, en primer término, que la sentencia atacada, reviste el carácter de definitiva y que fue dictada por el superior tribunal de la causa (fs. 172 vta.). Sostiene que de adquirir firmeza, pasaría en autoridad de cosa juzgada y el reclamo del actor no podría replantearse ante otro tribunal.----------

------ 2) En cuanto al relato de las circunstancias del caso que se deben vincular con las cuestiones federales que se invocan (inc. b), el mismo carece de objetividad y resulta incompleto. No es autónomo.----------

------ Es más, cuando se refiere a la demanda efectúa un nuevo relato del hecho generador del accidente de trabajo e introduce aclaraciones a las descripciones incorporadas a la demanda y hace mérito de las pruebas producidas. ----------

------ Los sucesivos actos procesales, tampoco se describen con exactitud ni se detallan de modo suficiente.----------

------ Por otra parte, se observan apreciaciones subjetivas relativas a la actuación de los magistrados, circunstancia reñida con la técnica recursiva que se exige en el caso.----------

------ En este contexto, el relato no satisface las exigencias de nitidez y precisión.----------

------ Igual técnica recursiva aplicó en el recurso de queja en cuanto queda patentizado en la sentencia en crisis, obstáculo que no ha logrado salvarse en esta instancia. ----------

------- 3) En cuanto, al requisito legal de la Regla 3, inciso “e” del Ac. de aplicación, esto es, demostrar el gravamen personal, concreto y actual.-----

------ Se debe advertir, que el recurrente señala como gravamen personal, los efectos que le generan el dictado de una sentencia desfavorable; pero lo cierto es, que como se viene indicando, la sentencia recurrida ha sido declarada inadmisible en base a falencias técnicas en la proposición de la queja.--------

------ Nótese incluso que hace alusión al perjuicio que le acarrea la privación de una reparación integral a su lesión física. Su argumento central radica en que la sentencia de la anterior instancia rechazó su reclamo, pero olvida el recurrente que se cuestionó en esa oportunidad, el modo de relatar los hechos en que fundó su demanda. La misma observación realizó este Cuerpo en el dictado de la sentencia interlocutoria recurrida. ----------

------ Queda demostrado que la pérdida de la senda extraordinaria ante la Corte es sólo imputable a la conducta discrecional del recurrente, toda vez que el recurso local se rechazó por deficiencias en la presentación del mismo; situación que determina sin más la inadmisibilidad del recurso federal (conf.: CSJN; *Fallos*, 303:352; 303:1526; y STJCh, SI N° 71/SRE/2005, 01/SRE/2013, entre otras).----------

------ 4) Asimismo, se encuentra ausente en el presente recurso, la crítica concreta y razonada del fallo apelado (Regla citada, inciso “d”).----------

------ Los agravios se vinculan a las cuestiones resueltas por la Alzada, a omisiones en la apreciación de la prueba en la misma instancia, y a nuevas formas de explicitar los hechos fundantes del reclamo.----------

----- La arbitrariedad alegada está dirigida a atacar el decisorio definitivo de la Cámara y no el decisorio que declara inadmisible la queja (fs. 187/188).----

------ Es decir, que al presentarse sin embate alguno los argumentos dirimentes de la sentencia en crisis, el recurso se encuentra desierto y determina, sin más, su suerte adversa.----------

------ El recurso debe efectuar una crítica adecuada, suficiente, rigurosa, fundada, correcta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo apelado, puesto que deben rebatirse todos los argumentos en que se funda el a quo para llegar a las conclusiones que motivan los agravios. De no formularse esa crítica de "todos" los argumentos, el recurso deviene improcedente, situación -como se señala- se ha configurado en autos (conf.: SAGÜES, Néstor Pedro, *Recurso Extraordinario*, Edit.
Astrea, Bs. As., Año 2013, T. 2, p. 352).----------

------ 5) Además, la formulación del caso federal que contempla y exige el inc. e) del Acuerdo, tampoco se halla cumplido. ----------

------ La formulación del caso federal no es adecuada con la sentencia impugnada. Se hace mención a normas infringidas, pero relativo a resoluciones firmes que no son materia de ataque en esta oportunidad. En otros términos, se remite de modo constante a actuaciones procesales anteriores.----------

------ Ha dicho la Corte Nacional que es carga del interesado, por tanto, exponer la conexión aludida, entre la cuestión federal y la materia del pleito. La cita de normas constitucionales en forma genérica e indiscriminada, sin

probarse el ligamen que guarda cada una de ellas con lo resuelto en el pleito, no es planteamiento adecuado de la cuestión federal, tal como ocurre en este caso. (conf.: CSJN, *Fallos;* 259:224; 305:1690; 180:271; 209:337; entre otros). ----------

------ **III)** Por los fundamentos que se expusieron, no cabe otra consideración que le asiste razón al recurrido al contestar el pertinente traslado (fs. 196/197). Es adecuada la fundamentación que sugiere la desestimación del recurso.----------
--

------ Por todo lo expuesto, el recurrente no ha cumplido, satisfactoriamente, con los recaudos formales que tornan procedente la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que corresponde en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo el art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 CSJN, desestimar el recurso impetrado e imponerle las costas (conf.: Art. 69, 1° parte, CPCC).----------

------ **IV)** En consecuencia, conforme a la tarea desarrollada en la tramitación de este recurso, los honorarios del letrado apoderado de la co-demandada recurrida P. SA, Dr. D. G. L., se fijarán en un 30% de los que se regularon a favor de la representación letrada de esa parte en la primera instancia (art. 13 LH vigente). No se regularán honorarios al letrado de la actora por ser inoficiosas sus tareas en esta sede, conforme lo normado por el art. 11, 2° párrafo de la Acordada 04/07, CSJN.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de

Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

----------**RESUELVE**----------

------ 1°) **DESESTIMAR** el Recurso Extraordinario Federal interpuesto a fs. 168/188 vta. por la parte actora.----------

- 2°) **IMPONER** las costas a la recurrente vencida (art. 69, 1° parte CPCC).-

---

------ 3°) **REGULAR** los honorarios del letrado apoderado de la codemandada recurrida P. SA, Dr. D. G. L.en un 30% de los que se regularon a favor de la representación letrada de esa parte, en la primera instancia (art. 13 LH vigente). No regular honorarios a los Dres. V. A. F. y S.L.F., conforme art. 11, 2° párrafo, Acordada 04/07 CSJN.----------

--------- 4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese, y oportunamente, devuélvase.---

---

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 5to., Ac. 3204/00).----------

-

Fdo. Dr. Jorge PFLEGER - Dr. José Luis PASUTTI.
Recibida en Secretaria el 31/03/2015.
Registrada bajo el N° 29/SRE/2015 CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada - Secretaria